



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recibi Original
Eladio Medina Hdz

30-05-24



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.257/24
Asunto: Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 24 de mayo de 2024

PETRO CARBUROS MONTERREY, S.A. DE C.V.,
Presente. -

Número de Expediente: 16.235.710.7.04/2024.

En atención a la solicitud recibida en fecha 26 de marzo de 2024 registrada con el número de bitácora **19/IG-0166/03/24** y a la información adicional registrada con el número de documento **19DER-00746/2405** ambas presentadas en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León por la empresa **PETRO CARBUROS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, quien cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **PCM1904500101**, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **la promovente** y es representada por el C. Brenda Lizeth Puente González, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 34,238 de fecha 17 de octubre de 2023, mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que en fecha 26 de marzo de 2024, con el número de bitácora 19/IG-0166/03/24, se presentó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León la solicitud para la obtención de la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a favor de **la promovente**, y que una vez analizada la información proporcionada, se le solicitó información adicional para aclarar y/o modificar la misma, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, mediante el oficio número 139.003.01.206/24 de fecha 19 de abril de 2024.
2. Que el oficio número 139.003.01.206/24 de fecha 19 de abril de 2024, fue notificado en fecha 24 de abril de 2024 con un plazo de 20 días hábiles venciendo el plazo para presentar la información requerida en fecha 23 de mayo de 2024.
3. Que en fecha 08 de mayo de 2024, la promovente dio respuesta al oficio número 139.003.01.206/24 de fecha 19 de abril de 2024, misma que fue registrada mediante el número de documento **19DER-00746/2405**.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León expide la presente:



AUTORIZACIÓN No. 19-I-007D-24

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
1.	Residuos de Cloro
2.	Residuos de Acetaldehído (solvente orgánico)
3.	Acetona (residuos de acetona)
4.	Aceites de acetona (residuos de acetona con aceite)
5.	Acetatos de butilo (residuos de solvente orgánico de procesos)
6.	Residuos de Adhesivo líquido
7.	Alcohol etílico, en solución (residuos de alcohol)
8.	Combustible para motores diésel (residuos de diésel)
9.	Combustible (residuos de Combustible para motores diésel)
10.	Gasohol/ Gasolina (líquidos residuales de gasolina con agua)
11.	Neohexano (residuos de Aditivo para combustible contaminados con agua)
12.	Alcohol isopropílico (residuos de alcohol)
13.	Acetato de isopropilo (residuos de solvente orgánico)
14.	Alcohol metílico (residuos de alcohol metílico de Procesos)
15.	Metanol (residuos de alcohol metílico contaminado con agua)
16.	Acetato de metilo (residuos de solventes volátiles)
17.	Pintura (residuos de pintura contaminada con agua)
18.	Aceite de petróleo crudo (residuos de aceite de petróleo contaminado con agua)
19.	Aceite de petróleo (residuos de aceite de petróleo contaminado con agua)
20.	Tolueno (residuos de tolueno contaminado con agua y/o pintura)
21.	Xilenos (residuos de solventes de combustibles contaminado con agua)
22.	Ácido arsénico, líquido (residuos de agua con ácido arsénico)
23.	Ácido fórmico (residuos de ácido orgánico contaminado)
24.	Ácido bromhídrico (Residuos de ácido bromhídrico)
25.	Ácido clorhídrico (residuo de ácido clorhídrico)
26.	Ácido fluorhídrico (sustancias corrosivas)
27.	Hipoclorito, en solución (líquidos residuales de solución de hipoclorito procesos)
28.	Ácido fosfórico (líquidos residuales de ácido fosfórico de proceso)
29.	Hidróxido de sodio, en solución (residuos de hidróxido de sodio líquido)
30.	Ácido selénico (residuos de ácidos de procesos)



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
31.	Ácido cresílico (residuos de ácido cresílico)
32.	Anisol (residuos de compuesto orgánico)
33.	Residuos de ácidos alquilsulfónicos
34.	Residuos de hidróxido de amonio
35.	Residuos de ácido sulfúrico, con no más del 51% de ácido
36.	Residuos de fenol (residuos de alcohol)
37.	Residuos líquidos de bisulfato de sodio (sal ácida)
38.	Residuos plaguicida a base de carbamato
39.	Residuos de plaguicida arsenical
40.	Residuos de plaguicida organoclorado
41.	Residuos de plaguicida a base de triazina
42.	Residuos de plaguicida a base de ditiocarbamato
43.	Residuos de plaguicida a base de ditiocarbamato
44.	Residuos de plaguicida a base de cobre
45.	Residuos de plaguicida a base de mercurio
46.	Residuos de plaguicida a base de nitrofenoles sustituido
47.	Residuos de plaguicida a base de nitrofenoles sustituido
48.	Residuos de plaguicida a base de dipiridilo
49.	Residuos de plaguicida a base de organofosforo
50.	Residuos de plaguicida a base de organofosforo
51.	Residuos de plaguicida a base de organoestáño
52.	Líquidos inflamable con pinturas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma, laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)

Para 07 (siete) vehículos para la recolección y transporte de residuos peligrosos con domicilio de encierro de las unidades en **Calle Carretera Monterrey-Colombia S/N, Colonia Rancho de Gomas y Mendiola, Municipio Salinas Victoria, Nuevo León, C.P. 65543.**

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
235D/24	FREIGHTLINER	2024	T3 TRACTOR	3AKJHHD1XRSVC2346	28BC4F	
236D/24	FREIGHTLINER	2024	T3 TRACTOR	3AKJHHD11RSVC2347	37BC4F	
237D/24	FREIGHTLINER	2024	T3 TRACTOR	3AKJHHD13RSVC2348	36BC4F	
238D/24	FREIGHTLINER	2024	T3 TRACTOR	3AKJHHD15RSVC2349	35BC4F	
239D/24	FREIGHTLINER	2024	T3 TRACTOR	3AKJHHD18RSVC2345	39BC4F	



Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados						continuación...
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
240D/24	GALLEGOS	2024	S2 TANQUE	3DG1A3461RG001416	40UT3B	31,500 Lts.
241D/24	GALLEGOS	2024	S2 TANQUE	3DG1A346XRC001415	41UT3B	31,500 Lts.

Las cuales estarán sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Oficina de Representación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.



CONDICIONANTES

1. **La promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
2. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **La promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la oficina de representación, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/I-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. **La promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en el presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a la promovente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese el presente oficio al C. Brenda Lizeth Puente González, en su carácter de representante legal de la empresa **PETRO CARBUROS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

POHM/ANBE/SSG/RM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0166/03/24 Y Número de Documento: 19DER-00746/2405